



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3479-SPA-2134**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) el desmoeche de aproximadamente 05 individuos arbóreos, presuntamente para la instalación de cables de luz, por parte de la CFE (...) el desmoeche inició el día de ayer [21 de agosto de 2019, ubicación de los hechos: sobre la banqueta de la calle Pomona, frente a los números 16, 17, 27 y 59, frente al estacionamiento del DIF, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. Como referencias entre Puebla y Durango] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmoeche de aproximadamente 5 sujetos arbóreos localizados en calle Pomona, frente a los números 16, 17, 27 y 59, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de acuerdo al número 6.1 de la citada Norma Ambiental, se hace mención de las condiciones de operación para llevar a cabo la poda de arbolado urbano, considerando lo siguiente:

*(...) Antes de iniciar una poda, el supervisor y el podador deberán analizar los métodos de poda que se establezcan en el dictamen y tener claridad en la manera de ejecutarlos.*

*(...)*

*6.1.5. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoeche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.*

*6.1.6. Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.*

*(...)*

*6.1.9. Para la poda de liberación de líneas de energía eléctrica, ventanas, vistas de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito, no deberán dejarse copas desbalanceadas y se respetará la estructura del árbol, realizando únicamente los cortes necesarios - de preferencia de despunte- sin eliminar más del 25% de follaje.*

*(...)*

*6.1.13. Únicamente se podarán árboles que entrecrucen sus ramas con líneas de conducción de energía eléctrica de media tensión, de transporte público eléctrico, si se cuenta con personal capacitado para tal fin, así como con el equipo necesario para la protección individual y la utilización de canastillas aisladas o semiaisladas. (...)*



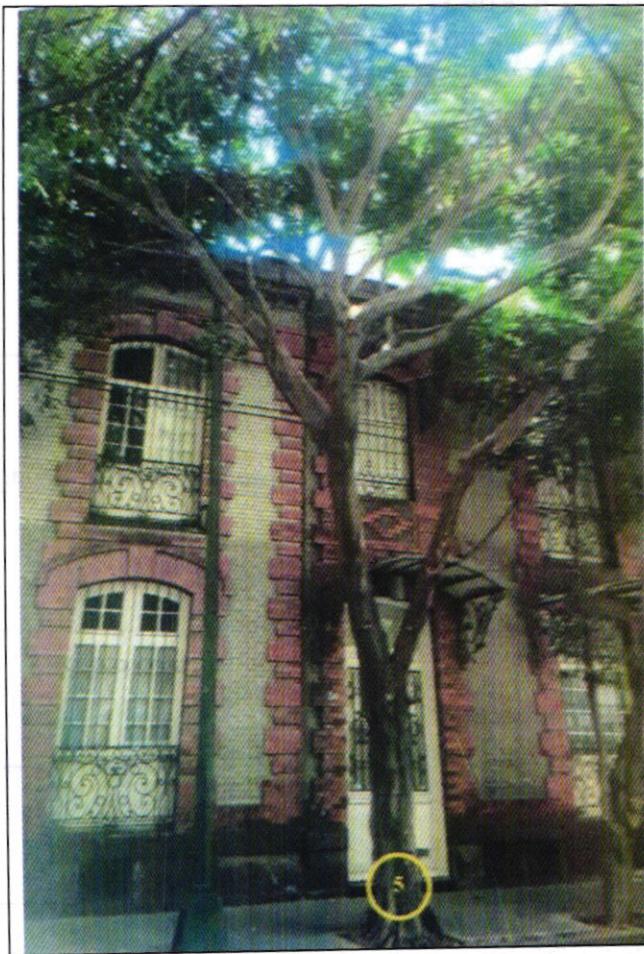
En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en la vía pública sobre calle Pomona, entre Puebla y Durango, en la colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de 11 individuos arbóreos con cortes atribuibles a poda reciente, con las siguientes características:

Número de árbol	Especie.	Ubicación	Características.
1	Laurel ( <i>Ficus benjamina</i> )	Frente al inmueble número 7.	12 m de altura. 38 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado para liberar cableado de media tensión.
2	Jacaranda ( <i>Jacaranda mimosifolia</i> )	Frente al inmueble número 11.	14 m de altura. Ramas codominantes. 32 y 31 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado para liberar cableado de media tensión.
3	Jacaranda ( <i>Jacaranda mimosifolia</i> )	Frente al inmueble número 15.	13 m de altura. 31 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochada.
4	Laurel ( <i>Ficus benjamina</i> )	Frente al inmueble número 23.	12 m de altura. 45 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado.
5	Laurel ( <i>Ficus benjamina</i> )	Frente al inmueble número 34.	12 m de altura. 42 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado con elevación de copa y efecto cola de león.
6	Jacaranda ( <i>Jacaranda mimosifolia</i> )	Frente al inmueble número 27.	11 m de altura. 31 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado bajo cableado eléctrico.
7	Ahuehuete ( <i>Taxodium mucronatum</i> )	Frente al inmueble número 27.	16 m de altura. 59 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado y con copa desequilibrada..
8	Casuarina ( <i>Casuarina cunninghamiana</i> )	Frente al inmueble número 43.	15 m de altura. 45 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado bajo cableado de media tensión.
9	Eucalipto ( <i>Eucalyptus camaldulensis</i> )	Frente a los inmuebles número 49 y 53.	16 m de altura. 49 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado bajo cableado eléctrico.

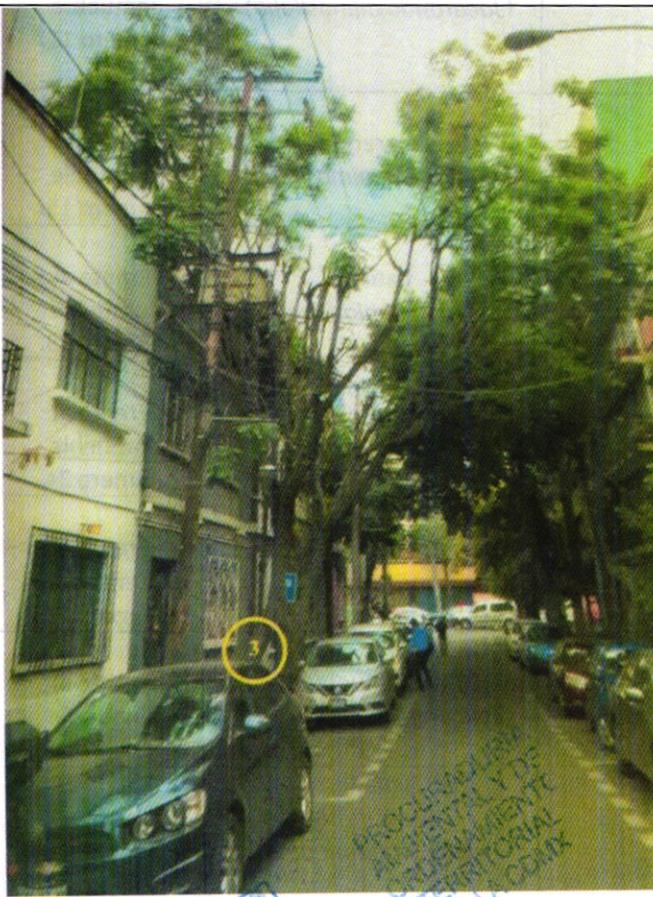


10	Laurel ( <i>Ficus benjamina</i> )	Frente al inmueble número 53.	13 m de altura. 56 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado para liberar cableado de media tensión.
11	Laurel ( <i>Ficus benjamina</i> )	Frente al inmueble número 45.	8 m de altura. Ramas codominantes. 20 y 20.5 cm de D.A.P. Condición general buena. Desmochado bajo cableado de media tensión.

No obstante durante la diligencia no se percibieron cambios en la instalación eléctrica; sin embargo, si se observaron esquilmos, los cuales evidencian que los desmoches se realizaron de manera reciente.



Vista del sujeto arbóreo número 5.



Vista del sujeto arbóreo número 3.



Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar a esta unidad administrativa si había emitido dictamen y/o autorización a la Comisión Federal de Electricidad, para llevar a cabo los trabajos de poda del arbolado localizado en calle Pomona, entre calles Durango y Puebla, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc; al respecto, dicha Dirección General informó lo siguiente:

*“(...) existe una autorización para la poda de 10 árboles en las ubicaciones antes señaladas (Pomona de Puebla a Durango, colonia Roma), mediante el oficio AC/DGSU/1328/2019, de fecha 5 de agosto del año en curso (...)”.*

En este sentido, es importante señalar que las podas hechas a los sujetos arbóreos antes descritos, se realizaron en contravención con lo establecido en los numerales 6.1.5. y 6.1.9 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; no obstante lo anterior, las afectaciones observadas a dichos sujetos arbóreos no comprometen su sobrevivencia.

No obstante lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 10 fracción IV, que a la letra refiere:

*“(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;”*

Artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

*“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”*

Así como lo señalado en el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

*“(...) Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; (...)”*

Así como del 47 de la citada Ley Orgánica que a la letra refiere:

*“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”*



Y artículo 52 fracción II de la multicitada Ley Orgánica, que señala:

*“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...);”*

Esta entidad, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar las acciones que estime convenientes con la finalidad de recuperar la estructura natural de las copas de los individuos arbóreos localizados en calle Pomona, de Durango a Puebla, en la colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, tomando en cuenta lo señalado en el numeral 6 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en particular los numerales 6.1.5., 6.1.6. y 6.1.8.; así como vigilar las áreas verdes de su demarcación, para que en lo sucesivo, personal de la Comisión Federal de Electricidad ejecute las podas de liberación de cableado eléctrico de conformidad con lo establecido en la citada Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual señala: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).**

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que 11 individuos arbóreos de diferentes especies, presentaban desmoche, con la finalidad de liberar el cableado eléctrico de media tensión que se localiza en calle Pomona, entre Puebla y Durango, en la colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; no obstante, su sobrevivencia no se encuentra comprometida, debido a que los árboles presentan buen vigor y una condición general buena.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que emitió la autorización para la poda de 10 sujetos arbóreos localizados en calle Pomona, entre Puebla y Durango, en la colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, a la Comisión Federal de Electricidad.



- De conformidad con lo establecido los artículo 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 32 fracción IV, 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar las acciones que estime convenientes con la finalidad de recuperar la estructura natural de las copas de los individuos arbóreos localizados en calle Pomona, de Durango a Puebla, en la colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

**RESUELVE**

---

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG  
MBT